



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 20 de diciembre de 2024.

**Y VISTA:**

Esta causa n° FSA 7697/2024 caratulada “**Vilte, Javier Guillermo s/ habeas corpus**”, originaria del Juzgado Federal n° 1 de Salta; y

**RESULTANDO:**

1) Que se elevan las presentes actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por los representantes del Servicio Penitenciario Federal en contra de la resolución del 11/12/24 por la que se hizo lugar a la acción de *habeas corpus* promovida por el interno Javier Vilte -alojado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay- y, en consecuencia, se ordenó a las autoridades de dicho establecimiento que arbitren los medios tendientes a que se le realicen al accionante estudios prequirúrgicos a fin de que no vuelva a perder su turno de cirugía.

2) Que al fundar su apelación los representantes del Servicio Penitenciario Federal sostienen que no existió lesión al derecho a la salud del accionante, pues no se le vencieron estudios prequirúrgicos ni se le canceló un turno de cirugía; destacando que lo que Vilte tenía para el 26/11/24 era un “turno para interconsulta con la especialidad de cirugía”, al que no fue necesario asistir por haberse efectuado los estudios pertinentes en los días de internación previos a esa fecha.

3) Que, al contestar la apelación, la defensa oficial de Vilte señala que su asistido padece desde hace 18 años dolor de vesícula, siendo el tratamiento más eficaz una intervención quirúrgica, habiendo perdido un turno que tenía programado para el 26/11/24 a raíz del vencimiento de los estudios prequirúrgicos.

4) Que el fiscal general considera que debe confirmarse la resolución apelada, pues no están en discusión las dolencias que afectan al interno y, de acuerdo a lo informado por el médico del hospital en que se lo atendió, los estudios prequirúrgicos que se le realizaron van a vencer antes de la fecha programada para su intervención.

5) Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del manuscrito que el 14/11/24 presentó Javier Guillermo Vilte en el que solicitó urgente atención médica ya que hace más de 18 meses que padece dolor de vesícula, venciendo los estudios que se realiza.



Requerido el informe previsto en el art. 11 de la ley 23.098, desde la División de Asistencia Médica del establecimiento, en un confuso informe con múltiples errores de tipeo, el 19/11/24 se hizo saber que el interno cuenta con antecedentes de litiasis vesicular con episodios de cólicos reiterados que ceden de manera irregular con la medicación suministrada.

Se precisó que en los meses de julio, agosto y octubre del corriente año fue atendido en el SAM solicitándose interconsulta con el sector de cirugía del Hospital San Bernardo; y que el 18/11/24 presentó un episodio de cólico biliar por lo que se le realizó una venoclisis derivándolo a la guardia del Hospital Joaquín Castellanos, donde se le suministró medicación intramuscular, especificándose que cuenta con turno para cirugía el 26/11/24.

Luego el 25/11/24 se informó que ese día se le dio el alta hospitalaria luego de completar el prequirúrgico, por lo que se retiró del nosocomio con turno de operación para el 13/1/25.

El 3/12/24 se llevó a cabo la audiencia que prevé el art. 14 de la ley 23.098, señalando Vilte que desde junio de 2023 se encuentra esperando para ser intervenido quirúrgicamente de vesícula y que siempre se le vencen los estudios prequirúrgicos y pierde el turno de a la operación.

Por su parte, la jefa del SAM del NOA III, Dra. Rocío Cotilla, hizo saber que el interno estuvo internado en el Hospital Castellanos con diagnóstico de cólico biliar, realizándose estudios prequirúrgicos el 25/11/24 y asignándosele desde el nosocomio turno para operación para el 13/12/24, aunque al ser preguntada si en realidad se refería al 13/1/25 dijo “entonces debe ser así”. Al ser consultada por la defensa del accionante sobre si los estudios tendrían vigencia para el día de la cirugía ya que exceden los 30 días, respondió afirmativamente, precisando que en caso contrario el hospital debería validarlos.

Al día siguiente, desde el juzgado se dejó constancia que se comunicaron telefónicamente con el Dr. Bellomo, médico cirujano del Hospital Castellanos, quien informó que la vigencia de los estudios de laboratorio para una cirugía son de 30 días, y que vencido dicho plazo no se validan sino que hay que





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

practicarlos nuevamente. Recomendó que a fin de que no se pierda el turno de cirugía, los médicos del complejo penitenciario deberían realizarle a Vilte nuevamente los laboratorios a fines de diciembre de este año o principios de enero del año próximo, resaltando que el penal cuenta con un laboratorio mejor al que tiene el hospital.

6) Que para hacer lugar a la acción se sostuvo que los derechos sustanciales de los detenidos, tal como es su salud, se encuentran dentro del ámbito de protección del habeas corpus correctivo, surgiendo de las constancias del expediente que Vilte viene padeciendo dolores desde hace 18 meses y que en el mes de noviembre del corriente año perdió un turno de cirugía por habersele venido los estudios prequirúrgicos.

En tal marco, resaltó que conforme lo informado por el cirujano del Hospital Castellanos, el interno podría perder el nuevo turno que se le asignó a raíz de que otra vez caduquen los estudios pre operatorios, por lo que se ordenó que se arbitren los medios pertinentes para que no se vuelva a perder el turno.

### CONSIDERANDO

Que corresponde confirmar el auto impugnado en cuanto hizo lugar a la acción planteada por el interno Javier Guillermo Vilte ordenando a las autoridades del Complejo NOA III que arbitren los medios tendientes para que el accionante no vuelva a perder un turno de cirugía debiéndose practicársele los estudios prequirúrgicos con la antelación exigida desde el nosocomio en el que se le realizará dicha practica.

Es que sin perjuicio de la confusa información suministrada por las autoridades penitenciarias tanto en la oportunidad prevista en el art. 11 de la ley 23.098 como en la audiencia del art. 14 de ese mismo ordenamiento; lo cierto es que los agravios de los representantes del SPF se centran en señalar que el interno no perdió un turno de cirugía y en caso de que se le vencieran sus estudios prequirúrgicos “estos serían actualizados por mecanismos correspondientes dentro del normal funcionamiento del sistema de salud pública”.

Sin embargo, de las constancias de la causa surge precisamente lo contrario. En efecto, 19/11/24 desde la División de Asistencia Médica se informó que “el paciente cuenta con un turno para cirugía para el día 26/11”, intervención que luego no se practicó.



Asimismo, de la información recabada por el juzgado del médico cirujano del Hospital Castellanos de General Güemes, se desprende que los exámenes prequirúrgicos que se le practicaron al accionante se encontrarán vencidos para la fecha en la que se programó su cirugía, por lo que la disposición que se efectuó en la sentencia de grado se ajusta a las previsiones del art. 143 de la ley 24.660 en tanto establece que “el interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral (...) Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados, le serán suministrados sin cargo”

Por lo expuesto, y en concordancia con lo dictaminado por el Fiscal General se

**RESUELVE:**

**I.- CONFIRMAR** lo resuelto en fecha 11/12/24 en cuanto se hizo lugar a la acción de hábeas corpus deducida por Javier Vilte, ordenándose a las autoridades del Complejo Noa III 1) que arbitren los medios tendientes a que se le realicen al accionante estudios prequirúrgicos a fin de que no vuelva a perder su turno de cirugía.

**II.- DISPONER** que el juzgado de origen notifique de la presente a la accionante.

**III.- REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas N° 15 y 24 de la CSJN.

Ante mí:

